



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0419 del 16/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00276-00

INTERLOCUTORIO Nro.0419

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Arbey de Jesús Hernández

Radicación: 2022-00276-00

Riofrío, septiembre 16 de 2022

Obrando por intermedio de apoderado general el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor ARBEY DE JESUS HERNANDEZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en cuatro (4) pagarés Nros. 069546100005114, 069546100005919, 069546100006555 y 4866470212851489, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y en contra del señor ARBEY DE JESUS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.358.773, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$489.613.00), por concepto de capital del pagaré No. 069546100005114.

1.2. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+6 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$38.400.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100005114.

1.5. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$5.499.401.00), por concepto de capital del pagaré No. 069546100005919.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0419 del 16/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00276-00

1.6. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 6 de junio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2022.

1.7. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$810.390.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100005919.

1.9. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$6.999.412.00), por concepto de capital del pagaré No. 069546100006555.

1.10. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 7 de junio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2022.

1.11. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.12. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$388.594.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100006555.

1.13. SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$768.728.00), por concepto de capital del pagaré No. 4866470212851489.

1.14. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 10 de agosto de 2022.

1.15. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.16. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado ARBEY DE JESUS HERNANDEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0419 del 16/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00276-00

<pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la C.C. No.14.623.067 de Cali (V), T.P. No. 171.807 del C.S.J. y correos electrónicos chernandez@cobranza.com.co, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 19 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec046ab5963b847ceed935792602d87e2ac1991f5fa908e00c4968577db89254**

Documento generado en 16/09/2022 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0421 del 16/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00273-00

INTERLOCUTORIO No. 0421

Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)

Motivo: Inadmisión

Demandante: Gladys Zamorano de Rodríguez

Demandado: Marco Fidel Rodas Guevara

Radicación: 2022-00273-00

Riofrío, septiembre 16 de 2022

Realizado el estudio a la demanda se encuentran inconsistencias que darán lugar a su inadmisión, como son: 1. La falta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 621 del C.G.P.); 2. La no estimación de la cuantía del proceso para poder determinar su competencia o trámite, pues sólo indicó que es inferior al límite de la mínima; 3. La insuficiencia de poder, toda vez que el correo electrónico de la apoderada indicado en este, no coincide con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

Finalmente, se advierte a la parte demandante que deberá intentar y procurar la notificación del demandado en los predios objeto de reivindicación, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., antes de solicitar y cumplir con su emplazamiento, ya que se podría vulnerar a éste su derecho fundamental al debido proceso y de contradicción, al no darle la posibilidad de una defensa adecuada, trasgrediendo así las prerrogativas que consagra el art. 29 de la Constitución Nacional.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numerales 1º, 2º y 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo (Reivindicatorio), que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora GLADYS ZAMORANO DE RODRÍGUEZ contra el señor MARCO FIDEL RODAS GUEVARA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy <u>SEPTIEMBRE 19 DE 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a36ecbc8199c93892ffe5902bfb0bf7a2e74e98d16c1a76c9f21f3c0948769**

Documento generado en 16/09/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>